Hospital
Reina Sofía de España E.S.E.
LERIDA - TOLIMA - NIVEL II

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No. 121	FECHA: ENERO 28 DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO.			
NOMBRE	ADRIANA CAROLINA GARCIA TORO		
C.C. No.	1.104.675.150 DE HERVEO		
DIRECCIÓN	CALLE 5 # 2-07 BARRIO PASTRANA		
CIUDAD	HERVEO – TOLIMA		
TELÉFONO	3148182930	Fax:	Correo: adrianacarolinagarcia2@gmail.com
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE.		
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL PAGARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO EN CINCO PAGOS DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000,00) M/CTE. EN MENSUALIDAD VENCIDA DE ACUERDO CON EL FLUJO DE CAJA DEL HOSPITAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.		
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.		
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA ÉL PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y DEL AREA ADMINISTRATIVA EN EL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E LERIDA TOLIMA.		
C.D.P. No.		R.P. No.	

Entre los suscritos a saber **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.532.885 expedida en Barranquilla, actuando en Calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital Reina Sofía de España E.S.E., NIT. 890.706.823-5, nombrado en propiedad mediante decreto N° 0210 de 22 de marzo de 2024, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** y de otra parte ADRIANA CAROLINA GARCIA TORO**,** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.104.675.150 DE HERVEO, quien para efectos del presente contrato, en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** El Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida requiere adelantar proceso de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación para la celebración de contratos del Hospital ReinaSofía de España E.S.E. de Lérida. **2.** El cumplimiento de funciones y responsabilidades en programas de desarrollo institucional el Hospital Reina Sofía de España de Lérida Tolima, requiere de los servicios de personal suficiente para las diferentes áreas

administrativas, que brinden apoyo a la gestión y ayude al cumplimiento de las diversas actividades del Hospital, garantizando el logro de las metas propuestas. **3**. Por lo expuesto anteriormente el Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida está interesado en la Contratación de la Prestación de los servicios de apoyo a la Gestión administrativa. El contrato se regulará por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA ÉL PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y DEL AREA ADMINISTRATIVA EN EL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E LERIDA TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE., **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL PAGARA AL CONTRATISTA EN MENSUALIDAD VENCIDA DE ACUERDO AL FLUJO DE CAJA DEL HOSPITAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN. **CLAUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de este contrato. de prestación de servicios es de **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026. CLAUSULA QUINTA. -SUJECIÓN DEL PAGO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato de prestación de servicios,se imputará al presupuesto de Gastos Aprobados de la presente Vigencia Fiscal de 2026 y estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se encuentra Anexo, Rubro 2 Gastos 21 Funcionamiento 212 Adquisición de bienes y servicios para la comunidad, sociales y personales 212020200901 Servicios Personales Indirectos 21202020090103 Remuneración Servicios Técnicos CLAUSULA **SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato **NO** genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de esta y en consecuencia tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo operativo y administrativo en la ejecución del Programa de Seguridad del Paciente del Hospital Reina Sofía de España E.S.E. 2. Apoyar la implementación, seguimiento y actualización de las acciones establecidas en la Política de Seguridad del Paciente. 3. Participar en la identificación, reporte y análisis de eventos adversos, incidentes y riesgos relacionados con la atención en salud. 4. Apoyar la elaboración de informes, actas, registros y reportes requeridos por el programa y por los entes de control. 5. Realizar acompañamiento en auditorías internas y externas relacionadas con calidad y seguridad del paciente. 6. Apoyar la ejecución de actividades administrativas asignadas por el área responsable, garantizando oportunidad y cumplimiento. 7. Colaborar en jornadas de capacitación y sensibilización al personal asistencial y administrativo sobre prácticas seguras. 8. Mantener organizada y actualizada la documentación del programa, conforme a los lineamientos institucionales y normativos. 9. Cumplir con los protocolos, manuales y procedimientos establecidos por el hospital para la prestación del servicio. 10. Guardar estricta confidencialidad sobre la información institucional, clínica y administrativa a la que tenga acceso. 11. Presentar informes periódicos de actividades y resultados, según lo solicitado por el supervisor del contrato. 12. Atender las instrucciones y requerimientos del supervisor contractual, dentro del marco del objeto contratado. 13. Cumplir con las normas de bioseguridad, ética y responsabilidad aplicables en el entorno hospitalario. 14. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, sin que exista subordinación laboral, de acuerdo con la modalidad de prestación de servicios. 15. Teniendo en cuenta la ordenanza 0015 de julio 17 de 2025 y en atención a la autorización otorgada por el contratista, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar al contratista en su primer pago y segundo pago. El valor por deducir se discrimina de la siguiente manera: El 1% por concepto de estampilla prohospital, 1% por concepto de estampilla procultura y el 0.5% por concepto de proelectrificación cuya base será el valor total del contrato excluido IVA. **CLAUSULA OCTAVA. - Inhabilidades E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del

juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley y el reglamento interno de la entidad, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el **Acuerdo No. 010 de julio 18 de 2025** "Estatuto de Contratación del Hospital". **CLAUSULA NOVENA. - SANCIÓN PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al Veinte 20% del valor estipulado en el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual deberá cancelar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido. **CLAUSULA DECIMA – INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesionesa personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Sien cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La terminación anticipada procede en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes B.- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones en el cumplimiento del objeto contractual, mediante suscripción de acta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA NO podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso en forma escrita del CONTRATANTE.**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** será ejercida por la Auxiliar Administrativa grado V y/o quien haga sus veces quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **a)** Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. **b)** Informar al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. **c)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley; será el intermediario entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la circular N° 009 de 2016, emitida por la superintendencia Nacional de Salud , en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el Manual del Sistema de Administración del Riesgodel Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **(SARLAFT)** el Hospital **1) El CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital a certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo en todo caso si durante el plazo de la vigencia del contrato **2)** Si **EL CONTRATISTA**, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismoy administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (II) incluido en listas de control

de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extrajera tales como las listas de la oficina de control de activos enel exterior **OFAC** emitida por la oficinas del tesoro de los Estados Unidos de Norte América,la lista de la organización de la Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisiónde los anteriores delitos: o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, Televisión, etc.) como investigación por delitosde narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavados de activos , financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otro delito relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos **EL HOSPITAL** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA 3) EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas (4) **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismoy a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrados la totalidad de soportes que el HOSPITAL requiere en el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida 5) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a el HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los Siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Documentos del Contratista.2) Propuesta. 3) Este Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y su elevaciónha escrito. Como requisito de ejecución se establece el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal.

Dada en el Municipio de Lérida – Tolima, el 28 de enero de 2026.

Por el Hospital,

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente

El Contratista,

ADRIANA CAROLINA GARCIA TORO
C.C. No. 1.104.675.150 DE HERVEO

Supervisor,

ELSA INES MORENO VARON
Auxiliar Administrativo Grado V